

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 25 de noviembre de 1988

NUM. 54

SUMARIO

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral por la que se regula el impuesto municipal sobre publicidad. Tramitación por el procedimiento de urgencia. (Pág. 2.)
- Proposición de Ley Foral de Protección a la Familia, presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Miguel Urquía Braña. (Pág. 2.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Resolución sobre remisión de un Proyecto de Ley Foral de Cooperativas. Aprobación por el Pleno. (Pág. 6.)
- Moción instando al Gobierno de Navarra para que modifique diversos artículos de las Ordenes Forales 848/88 y 849/88, que desarrollan el Decreto Foral 159/88, que regula la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra. Rechazo de la Moción por el Pleno. (Pág. 6.)
- Moción instando al Gobierno de Navarra para que, en el plazo de 10 días, remita un Proyecto de Ley Foral que garantice a las Entidades Locales de Navarra, unos ingresos correspondientes a las Transferencias Corrientes del Fondo de Participación de Ayuntamientos y Concejos en Impuestos de Navarra para el ejercicio de 1988, no menores que los que percibieron en 1987. Rechazo de la Moción por el Pleno. (Pág. 7.)
- Moción instando al Gobierno de Navarra para que, mediante los Concierdos con el Ministerio de Educación y Ciencia pertinentes, se consiga la conversión de determinados colegios e institutos en centros bilingües o trilingües, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Miguel Urquía Braña. (Pág. 7.)
- Interpelación sobre diversos extremos relacionados con la situación general de la aplicación del Reglamento de Espectáculos Taurinos, desde la asunción de dicha competencia por parte de la Comunidad Foral, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo del Centro Democrático y Social D. José M.^o Martínez-Peñuela Virseda. (Pág. 8.)

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre diversos aspectos relacionados con el número de hectáreas y zonas que han sido concentradas en los últimos tres años, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Miguel Urquía Braña. (Pág. 10.)
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con las repoblaciones forestales, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Miguel Urquía Braña. (Pág. 11.)

SERIE G:**Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

- Convocatoria de dos becas para la colaboración en las tareas de corrección de las publicaciones del Parlamento de Navarra. Becas concedidas. (Pág. 12.)

SERIE H:**Otros Textos Normativos:**

- Programa de Inversiones Públicas 1989-1991. (Pág. 13.)

Serie B:**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral por la que se regula el impuesto municipal sobre publicidad

TRAMITACION POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1988, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Disponer que la Proposición de Ley Foral por la que se regula el impuesto municipal sobre publicidad se tramite por el procedimiento de urgen-

cia, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Reglamento.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Proposición de Ley Foral de Protección a la Familia

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1988, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Parlamentario Foral del Grupo

Mixto D. Miguel Urquía Braña ha presentado la proposición de Ley Foral de Protección a la Familia, solicitando que se tramite por el procedimiento de urgencia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 142 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Disponer que la proposición de Ley Foral de Protección a la Familia, se tramite por el procedimiento de urgencia.

Segundo. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Tercero. Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 142.2 del Reglamento.»

Pamplona, 23 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la Proposición de Ley

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA, Parlamentario Foral por Alianza Popular de Navarra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 141 y siguientes del Reglamento de la Cámara del presente para su toma en consideración la proposición de Ley Foral que se adjunta, solicitando se tramite por el procedimiento de urgencia.

PROPOSICION DE LEY DE PROTECCION A LA FAMILIA**Exposición justificativa.**

Señala el punto n.º 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: «La familia es el elemento natural y fundamental de la Sociedad y tiene derecho a la protección de la Sociedad y del Estado».

Efectivamente, es así: el individuo, normalmente nace y se forma en el seno de una familia.

La familia como institución está enraizada en el espíritu del pueblo y de nuestra cultura, ha sido considerada célula primera y primordial en el contexto de la estructura de la vida social y como entidad básica de la propia comunidad nacional, de ahí que sean los poderes públicos los que asuman la protección a la familia por una cuestión social de justicia.

Un Estado Social, debe de forma prioritaria, cultivar, fomentar, apoyar en una palabra el desarrollo satisfactorio de la familia, cuna y troquel del ciudadano, con medidas concretas, en sus múltiples facetas.

Por otra parte, la normativa en materia de protección a las familias numerosas existente en la actualidad se ha quedado desfasada y obsoleta por ser sus principales textos legales, anteriores a la Constitución Española de 1978 que, como fuente que ampara los principios inspiradores de nuestra convivencia nacional, dedica en el Título I, Capítulo 3.º una serie de artículos a los principios rectores de la política social y económica comen-

zando el Capítulo 3.º en su artículo 39 por la afirmación de asegurar, por parte de los poderes públicos, la protección social, económica y jurídica de la familia.

El número de población europea está decreciendo. En Navarra, la pirámide de edad del pueblo se incrementa por un envejecimiento prematuro de la población debido al descenso en los índices de natalidad, y a una más amplia expectativa de vida. La familia se ve privada de la atención necesaria para, que dentro de la aparente tradición familiar, basada en el matrimonio, se incentive la procreación y el mantenimiento del nivel de población a través de los hijos, que no pueden nunca ser considerados como un impedimento para el disfrute de los bienes culturales, sociales y económicos sino que los hijos deben ser, precisamente la esperanza y la salvaguarda del porvenir.

El número de hijos no puede ser obstáculo que vulnere el principio de igualdad de oportunidades, ni la familia puede quedar desprotegida sino que es, por imperativo de nuestra Constitución y como uno de sus principios rectores en materia de política social y económica, su protección y no su debilitamiento el espíritu que debe prevalecer en nuestras Leyes.

Todo ello, justifica la siguiente Proposición de **Ley de Protección a la Familia.**

Artículo 1.º Es objeto de la presente Ley regular los beneficios inherentes a la protección social, económica y jurídica de la familia de conformidad con los principios rectores de la política social y económica reconocidos en el Capítulo 3.º, Título I de la Constitución española.

Los beneficios que se conceden, inspirados en el desarrollo de los principios constitucionales, tenderán al amparo integral de la familia para garantizar la estabilidad, desarrollo de la natalidad que preserve la continuidad de la población dentro del marco de la igualdad sustancial de los españoles para que el disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales alcancen sin detrimento a las familias especialmente a las numerosas.

Artículo 2.º Serán beneficiarios de la presente ley, las unidades familiares siguientes:

- a) Los dos cónyuges sin o con algún hijo bajo su custodia.
- b) Uno de los cónyuges con algún hijo bajo su custodia.
- c) Las familias numerosas. Tendrán la consideración de familia numerosa, las unidades familiares que estén constituidas por:
 1. Los dos cónyuges y tres o más hijos.
 2. El cónyuge viudo y tres o más hijos.
 3. El padre o madre y tres o más hijos con independencia de su filiación.

4. El padre o madre y tres o más hijos cualquiera que sea su estado civil.

5. El padre o madre que tenga a su cargo tres o más hijos bajo su custodia en situación de separación matrimonial.

6. Tres o más hermanos sometidos a tutela.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los hijos serán iguales ante la Ley cualquiera que sea su filiación, siempre que reunan las siguientes condiciones dentro del ámbito de la unidad familiar:

1.º) Ser solteros.

2.º) Menor de 26 años cumplidos.

3.º) Convivir en el seno de la unidad familiar, entendiéndose que la convivencia existe aun cuando por circunstancias transitorias se produzca una separación temporal.

4.º) Las personas con la consideración de incapacidad laboral o minusvalía mientras no constituyan una unidad familiar segregada e independiente.

5.º) Hallarse económicamente integrado en la unidad familiar.

6.º) Formar parte del contexto social y jurídico de la propia unidad familiar.

Artículo 4.º Los beneficios de esta Ley se aplicarán a los ciudadanos españoles residentes en Navarra. Pueden ser beneficiarios los miembros de familias nacionales o extranjeras residentes en Navarra cuando existan entre España y sus respectivos países tratados o convenciones internacionales de reciprocidad.

Artículo 5.º Las familias numerosas se clasifican en las siguientes categorías:

a) Familia numerosa de categoría ordinaria la que tenga tres o cuatro hijos.

b) Familia numerosa de categoría extraordinaria la que tenga cinco o seis hijos.

c) Familia numerosa de categoría especial la que tenga siete o más hijos.

Artículo 6.º La condición de familia numerosa, con su respectiva categoría, se acreditará mediante título oficial expedido por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y tendrá vigencia mientras no se alteren las circunstancias en la estructura y composición de la unidad familiar que se establece en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la presente Ley.

Artículo 7.º El Gobierno Foral establecerá una asignación fija por el nacimiento de cada hijo en la cuantía de 30.000 pesetas por el primer nacimiento, 40.000 por el segundo nacimiento, 50.000 por el tercero y sucesivos nacimientos, importes que se revisarán automáticamente con

carácter bianual, vía Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 8.º Mensualmente los poderes públicos asignarán un complemento familiar progresivo en función del número de hijos y como ayuda a la familia desde el primer hijo. El importe de las asignaciones será del siguiente tenor: de 5.000 ptas. mensuales por hijo menor de 25 años no emancipado que conviva en el hogar.

Artículo 9.º Los miembros de la familia numerosa gozarán en materia de educación de los siguientes beneficios:

1.º) Gratuidad en la educación preescolar y en guarderías de titularidad pública o receptoras de subvenciones públicas.

2.º) Gratuidad en la enseñanza de E. G. B.

3.º) Gratuidad en todos los centros de titularidad pública o receptores de subvenciones públicas para cursar estudios de F. P.

4.º) Reducción de los derechos y tasas académicas y administrativas en los estudios superiores de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Familia numerosa ordinaria el 50%.

b) Familia numerosa extraordinaria el 75%.

c) Familia numerosa especial, exención total de derechos y tasas.

En la adquisición de libros de texto, así como los de carácter científico o cultural existirá, para los miembros titulares de las familias numerosas, una reducción genérica del 20%.

Artículo 10. La madre con tres o más hijos que para dedicarse exclusivamente a la atención de estos y del hogar familiar renuncie a todo tipo de situación laboral externa activa o de expectativa de empleo por cuenta ajena, percibirá de la Administración Pública una asignación mensual equivalente al importe del salario mínimo interprofesional.

Esta asignación será compatible con cualquier pensión o renta de patrimonio que la madre perciba, siempre que el importe conjunto de éstas, no exceda del de la pensión máxima de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

La asignación dejará de percibirse cuando el número de hijos menores de 25 años no emancipados conviviendo en el hogar familiar, baje de tres, salvo que la madre no tuviera ningún otro ingreso más que la asignación, en cuyo caso la conservaría vitaliciamente.

Artículo 11. La madre que trabaja por cuenta ajena tendrá derecho a una reserva de su puesto de trabajo durante los dos años siguientes al nacimiento de su hijo. Durante este período de tiempo, su plaza si es preciso, se cubrirá mediante contrato laboral temporal.

Asimismo, durante este período de dos años, la madre percibirá de la Administración Pública una asignación mensual equivalente al importe del salario mínimo interprofesional, tanto trabaje por cuenta ajena como de forma autónoma.

Artículo 12. Los desempleados y los jubilados tendrán derecho durante la percepción de los subsidios a las asignaciones familiares.

Artículo 13. Las familias numerosas gozarán de prioridad en el otorgamiento de préstamos sociales de Cajas de Ahorro y demás entidades oficiales de crédito para el acceso a la propiedad de la vivienda, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 14. Las unidades familiares en el I. R. P. F. aplicarán a su base imponible un tipo medio resultante de dividir el tipo medio que corresponda al declarante individual cuyos rendimientos netos coincidan con el resultado de dividir los de aquéllas por un número N, que se obtendrá sumando la unidad para cada cónyuge y el 0,5 por cada hijo.

Artículo 15. La cuota líquida del I. R. P. F. tendrá la deducción del 1% del rendimiento neto procedente del trabajo personal de cada miembro.

Artículo 16. La unidad familiar podrá deducir de la base imponible las cantidades abonadas durante el ejercicio en concepto de créditos o de intereses para la adquisición de la vivienda que constituya el hogar o residencia habitual y permanente.

También podrán deducir de la base imponible los gastos de los hijos en concepto de enseñanzas, incluidos libros de texto, cualquiera que sea su nivel o para formación o perfeccionamiento profesional e incluso los de adiestramiento en deportes olímpicos.

Artículo 17. Los titulares de familias numerosas tendrán derecho prioritario y preferente en la adjudicación de viviendas construidas o promovidas por entidades de carácter oficial.

Artículo 18. La condición de titulares de familias numerosas prevalecerá en el supuesto de reconversiones industriales y reducción de plantillas de las empresas a los efectos de su prioridad en la conservación y mantenimiento del puesto de trabajo.

Artículo 19. Todos los beneficios que se deriven de la aplicación de esta Ley de protección a

la familia serán compatibles y acumulables con cualesquiera otros que por cualquier causa disfruten los miembros de las mismas.

Disposición complementaria

Esta ley viene a complementar la Ley 25/71 de 19 de junio de protección a la familia numerosa.

Disposiciones finales

1.º El Gobierno de Navarra a propuesta de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social dictará el reglamento para la aplicación de la presente Ley.

2.º La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1989.

MEMORIA

En esta Ley se intenta aunque sea parcialmente subsanar la desventaja en que se encuentra la familia y más aún si es numerosa, en el seno de la sociedad española actual.

El artículo 1 señala la finalidad de la Ley; los artículos 2 a 6 definen los beneficiarios en sus distintas categorías.

Los artículos 7 a 19 ambos inclusive señalan los beneficios a la familia.

Se distinguen los beneficios por nacimiento de cada hijo (art. 7.º), complemento familiar progresivo (art. 8.º), en materia de educación (art. 9.º), asignaciones a la madre por atención a sus hijos (art. 10), en los primeros años de la vida de un hijo (art. 11), los beneficios que tendrán los desempleados y jubilados se citan en el art. 12; así mismo las familias numerosas en cuanto a otorgamiento de préstamos y a efectos de IRPF se definen en los artículos 13 a 16.

Otras consideraciones en cuanto a vivienda, amortización de puestos de trabajo y compatibilidad de beneficios, se tratan en los artículos 17, 18 y 19.

Hay una disposición complementaria, por la que esta ley complementa a la ley 25/71 de 19 de junio, de protección a la familia numerosa.

Por último se incluyen dos disposiciones finales, sobre la elaboración del correspondiente Reglamento la primera y sobre la entrada en vigor de la presente Ley.

Pamplona, 17 de noviembre de 1988, Fdo.: Miguel Urquía Braña, Parlamentario Foral de A. P. de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Resolución sobre remisión de un Proyecto de Ley Foral de Cooperativas

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre remisión de un Proyecto de Ley Foral de Cooperativas», aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 16 de noviembre de 1988.

Pamplona, 18 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Resolución sobre remisión de un Proyecto de Ley Foral de Cooperativas

El Parlamento de Navarra insta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que en el plazo de dos meses tramite ante esta Cámara un Proyecto de Ley Foral de Cooperativas.

Moción instando al Gobierno de Navarra para que modifique diversos artículos de las Ordenes Forales 848/88 y 849/88, que desarrollan el Decreto Foral 159/88, que regula la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1988, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros instando al Gobierno de Navarra para que modifique diversos artículos de las Ordenes Forales 848/88 y 849/88, que desarrollan el Decreto Foral 159/88,

que regula la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 47, de 28 de octubre de 1988.

Pamplona, 18 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Moción instando al Gobierno de Navarra para que, en el plazo de 10 días, remita un Proyecto de Ley Foral que garantice a las Entidades Locales de Navarra, unos ingresos correspondientes a las Transferencias Corrientes del Fondo de Participación de Ayuntamientos y Concejos en Impuestos de Navarra para el ejercicio de 1988, no menores que los que percibieron en 1987

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1988, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna instando al Gobierno de Navarra para que, en el plazo de 10 días, remita un Proyecto de Ley Foral que garantice a las Entidades Locales de Navarra, unos ingresos correspondientes a las Transferencias Corrientes del Fondo de Participación

de Ayuntamientos y Concejos en Impuestos de Navarra para el ejercicio de 1988, no menores que los que percibieron en 1987, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 47, de 28 de octubre de 1988.

Pamplona, 18 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Moción instando al Gobierno de Navarra para que, mediante los Conciertos con el Ministerio de Educación y Ciencia pertinentes, se consiga la conversión de determinados colegios e institutos en centros bilingües o trilingües

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1988, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Miguel Urquía Braña, instando al Gobierno de Navarra para que, mediante los Conciertos con el Ministerio de Educación y Ciencia pertinentes, se consiga la conversión de determinados colegios e institutos en centros bilingües o trilingües, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Educación y Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta doce horas antes de la celebración de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 23 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la moción

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA, Parlamentario Foral de Alianza Popular de Navarra, de acuerdo con el artículo 190, apartado b) y concordantes, del Reglamento de la Cámara, expone que:

Tanto en Navarra, como en el resto de España, se ha extendido ya la idea de que es necesario conocer un segundo idioma, el inglés concretamente, para acceder a puestos de trabajo más o menos cualificados.

En el resto de Europa, tal bilingüismo es de dominio muy extendido en un cierto nivel de puestos de trabajo de índole muy diversa.

La demanda de conocimientos de dicha lengua, en Navarra, esta sólo atendida en parte, ya que tanto la Escuela de idiomas, como la opcionalidad de su estudio en los centros de enseñanza General Básica, resulta insuficiente.

Los Centros de enseñanza de iniciativa privada, independientes, han atendido esta creciente demanda de forma varia, más o menos satisfactoria.

Sin embargo el sector público, de adaptabilidad a las circunstancias más rígido y con más inercia, aún ignora esta creciente demanda.

Alianza Popular de Navarra, en su preocupación por dotar a la enseñanza de iniciativa estatal de las cualidades óptimas para el ciudadano presenta esta Moción, para que el Parlamento Foral delibere y se pronuncie en la Comisión competente, instando al Gobierno de Navarra, para que actúe en forma tal, que mediante los Concursos con el

Ministerio de Educación y Ciencia pertinentes se consiga la conversión de determinados Colegios e Institutos en centros bilingües (español e inglés) o trilingües (español-vascuense e inglés), mediante la introducción de unidades que impartan estas enseñanzas, de forma satisfactoria.

Pamplona, 15 de noviembre de 1988, Fdo.: Miguel Urquía Braña, Parlamentario Foral de A. P. de Navarra.

Interpelación sobre diversos extremos relacionados con la situación general de la aplicación del Reglamento de Espectáculos Taurinos, desde la asunción de dicha competencia por parte de la Comunidad Foral

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL
D. JOSE M.ª MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1988, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Parlamentario Foral del Grupo del Centro Democrático y Social don José M.ª Martínez-Peñuela Virseda, sobre diversos extremos relacionados con la situación general de la aplicación del Reglamento de Espectáculos Taurinos, desde la asunción de dicha competencia por parte de la Comunidad Foral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la interpelación

JOSE M.ª MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario «Centro Democrático y Social», al amparo de lo previsto en el Art. 176 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara para las Interpelaciones,

EXPONE:

Que por Real Decreto n.º 228/1986, de 24 de enero, fueron transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las competencias relacionadas con los espectáculos taurinos (B.O.N. s/n. de 11 de febrero de 1986). Posteriormente el Gobierno de

Navarra decretó adscribir estas competencias al Departamento de Interior (Decreto Foral 61/1986, de 21 de febrero, publicado en el B.O.N. n.º 29, de 3 de marzo).

La aplicación, por tanto, del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos (Orden del Ministerio de Gobernación de 15 de marzo de 1962 y posteriores) depende ya, de forma exclusiva, de esta Comunidad Foral y, pasados ya dos años desde la asunción de estas competencias, resulta conveniente que el Gobierno de Navarra informe sobre la situación, desarrollo y organización de los espectáculos taurinos, tan numerosos en nuestra Comunidad, y de las mejoras que de la asunción de estas responsabilidades se han obtenido.

Por otra parte, es notorio que uno de los aspectos peor definidos y solucionados en el presente Reglamento de Espectáculos Taurinos, es la cuestión de los requerimientos y organización de la asistencia sanitaria en los distintos espectáculos con ganado bravo. Esta deficiencia se hace más notable en Navarra, región en la que abundan los espectáculos tauromáquicos de carácter «atípico», es decir, espectáculos no específicamente definidos en el mencionado Reglamento (por ejemplo: encierros con novillos no de lidia posterior, encierros mixtos con vacas y novillos, etc.), en los que con cierta frecuencia se producen accidentes de mayor o menor gravedad.

Por todo lo anterior, el Parlamentario suscribiente se dirige al Gobierno para que responda a las

siguientes cuestiones que sustancian esta Interpelación:

1. Que el Gobierno de Navarra informe a la Cámara de la situación general de la aplicación del Reglamento de Espectáculos Taurinos desde la asunción de dicha competencia por parte de esta Comunidad Foral.

2. Que el Gobierno de Navarra informe a la Cámara del número de acciones sancionatorias impuestas por el Ejecutivo Foral desde la asunción de la competencia, y el estudio comparativo con las impuestas en los dos últimos años de dependencia del Gobierno Civil.

3. Que el Gobierno de Navarra informe a la Cámara del número de accidentes producidos direc-

tamente por intervención de ganado bravo durante el presente año 1988, en las categorías de: lesiones menos graves, graves, y mortales, con su correspondiente estudio comparativo con las acaecidas en los dos años anteriores.

4. Que el Gobierno de Navarra informe a la Cámara de las mejoras que se han introducido en la asistencia sanitaria en espectáculos taurinos, incluidos los llamados «encierros» en las localidades de Navarra, y de los eventuales proyectos que en este sentido pretenda desarrollar el Gobierno.

Pamplona, 15 de noviembre de 1988, Fdo.:
José M.^a Martínez-Peñuela Virseda.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos aspectos relacionados con el número de hectáreas y zonas que han sido concentradas en los últimos tres años

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1988, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Miguel Urquía Braña sobre diversos aspectos relacionados con el número de hectáreas y zonas que han sido concentradas en los últimos tres años, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA, Parlamentario Foral de Alianza Popular de Navarra, de Acuerdo con el artículo 181 del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta oral en Comisión la siguiente Pregunta:

Estamos todos de acuerdo, en que la Concentración Parcelaria es una importante tarea a llevar a cabo por este Gobierno, máxime teniendo en cuenta que en 1992, con la integración de España en el Mercado Común Europeo de forma total y paritaria nuestra agricultura ha de ser competitiva en precios, calidad y cantidad. Sabemos también, que esta tarea, ha de ser naturalmente voluntaria y solicitada por los futuros beneficiarios de la misma.

A veces, sus ventajas no son comprendidas claramente por parte de la comunidad, lo que

dificulta y retrasa tal operación concentradora de nuestros campos.

Sin embargo, a pesar de todo, al transferir las competencias sobre esta materia del Estado a la Diputación Foral, en 1986 se habían concentrado ya 115.625 Hectáreas; en proceso de concentración se encontraban 18.546 Hectáreas y en fase de solicitud, pero sin iniciar los trabajos 60.618 Hectáreas, lo que supone un total de 194.789 Hectáreas.

Por todo ello, Alianza Popular de Navarra, desearía conocer los siguientes extremos:

1.º—¿Cuántas Hectáreas y qué zonas han sido concentradas en los últimos 3 años?

2.º—¿Cuántas charlas sobre la conveniencia de la Concentración Parcelaria se han dado, y en qué localidades?

3.º—¿En qué zonas y cuántas Hectáreas, la Diputación Foral ha comenzado y concluido los trabajos de Concentración?

4.º—¿Qué piensa hacer el Gobierno con las zonas que tienen el decreto de Concentración parcelaria, y la Concentración está paralizada en tales zonas? ¿Se tiene en cuenta que dicha situación produce una paralización en el sistema registral y perturba las condiciones de venta y transmisión de los bienes inmuebles localizados en estas zonas?

5.º—¿Se pueden conocer los calendarios completos de finalización de los trabajos de Concentración en aquellas zonas cuyos Decretos se hicieron antes de la transferencia, y de aquellas otras con Decretos hechos por el Gobierno Foral?

Pamplona, 18 de noviembre de 1988. Fdo.: Miguel Urquía Braña. Parlamentario Foral de A. P. de Navarra.

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con las repoblaciones forestales

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1988, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Miguel Urquía Braña sobre diversos extremos relacionados con las repoblaciones forestales, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gomara Granada.

Texto de la pregunta

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA, Parlamentario Foral de Alianza Popular de Navarra, de Acuerdo con el artículo 181 del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta oral en Comisión la siguiente Pregunta:

El fomento del sector forestal, y control de la erosión y desertización, en Navarra, incumbe en

última instancia al Gobierno Foral, a través de unas acciones que Alianza Popular de Navarra considera prioritarias, para llevar a cabo a corto y largo plazo las funciones de protección, restauración y producción que corresponden al monte.

Previamente a cualquier otra iniciativa, Alianza Popular de Navarra, solicita respuesta a las siguientes preguntas:

1.º—Relación escrita de Repoblaciones Forestales realizadas en los últimos 6 años, señalando la localidad, extensión, año de plantación, especie plantada, seguimiento y porcentaje de faltas.

2.º—¿Existe una Ley Forestal moderna operativa y que se cumpla?

3.º—¿Existe una normativa sobre pistas forestales?

4.º—¿Existen ya acabados proyectos de Repoblación Forestal para los años 1989, 1990 y 1991?

5.º—Si la pregunta anterior es afirmativa, ¿es posible tener acceso a dichos proyectos para su estudio?

Pamplona, 11 de noviembre de 1988. Fdo.: Miguel Urquía Braña. Parlamentario Foral.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria de dos becas para la colaboración en las tareas de corrección de las publicaciones del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1988, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vista la propuesta elevada por el Tribunal Calificador de la convocatoria de dos becas para la colaboración en las tareas de corrección de las publicaciones del Parlamento de Navarra, apro-

bada por Acuerdo de la Mesa de 27 de septiembre de 1988, SE ACUERDA:

1.º—Conceder a D.^a Laura López de Ceráin Salsamendi y a D. Jesús Vicente Cía Garza, las dos becas de colaboración convocadas.

2.º—Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Programa de Inversiones Públicas 1989-1991

En sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1988, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, previa audiencia de la Junta de Portavoces, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra, por Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 1988 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento, ha remitido a este Parlamento, para el pronunciamiento del Pleno de la Cámara, el Programa de Inversiones Públicas 1989-1991.

En consecuencia, la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, ACUERDA:

1.º—Ordenar la publicación del referido Programa en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Disponer que el pronunciamiento sobre el mismo se produzca en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

NOTA: La documentación referida al Programa de Inversiones Públicas 1989-1991, se halla a disposición de los Sres. Parlamentarios en las oficinas generales de la Cámara.

Acuerdo del Gobierno de Navarra de 18 de noviembre de 1988

«En sesión celebrada el día 7 de los corrientes el Gobierno de Navarra aprobó el Programa de Inversiones Públicas 1989-1991 y lo sometió a la deliberación del Parlamento.

Resulta, sin embargo, preciso modificar el referido acuerdo y el citado Programa en lo que respecta a las referencias que en los mismos se formulan a la disposición adicional decimotercera de la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDA

Primero.—Modificar el referido Acuerdo de 7 de noviembre de 1988 por el que se aprueba el

Programa de Inversiones Públicas 1989-1991, que queda redactado en los siguientes términos:

«El Gobierno de Navarra ha expresado en reiteradas ocasiones su voluntad de llevar a cabo las acciones precisas para superar antes de la puesta en marcha del mercado único las diferencias económicas y sociales que actualmente separan a la Comunidad Foral de las regiones europeas más desarrolladas.

La importante función que, a tal fin, pueden desempeñar las inversiones públicas y la conveniencia de que éstas se realicen en el marco de una programación previa hacen necesaria la aprobación por el Gobierno de un Programa de Inversiones Públicas para el trienio 1989-1991.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, ACUERDA:

1.º—Aprobar el Programa de Inversiones Públicas 1989-1991 que se acompaña al presente acuerdo.

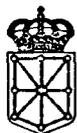
2.º—Someter dicho Programa a la deliberación del Parlamento de Navarra, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de su Reglamento.

3.º—Designar al Ilmo. Sr. D. José Antonio Asiáin Ayala, Consejero de Economía y Hacienda, para que, en representación del Gobierno de Navarra, exponga ante el Pleno las razones que justifican la aprobación del citado Programa.»

Segundo.—Modificar el último párrafo de la fundamentación del citado Programa, que queda redactado en los siguientes términos:

«La voluntad del Gobierno de Navarra de superar antes de la puesta en marcha del mercado único las diferencias económicas y sociales que actualmente separan a la Comunidad Foral de las regiones europeas más desarrolladas, la importante función que, a tal fin, pueden desempeñar las inversiones públicas y la conveniencia de que éstas se realicen en el marco de una programación previa constituyen, por tanto, la triple fundamentación de este Programa de Inversiones Públicas.»

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Parlamento de Navarra.»



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 3.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 70 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	---